



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30449

Bogotá, D. E., miércoles 22 de febrero de 1961

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 150 DE 1960.
(Diciembre 30).

por la cual se declara a la ciudad de Santa Fe de Antioquia monumento nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárase monumento nacional la ciudad de Santa Fe de Antioquia, antigua capital del Departamento del mismo nombre.

Artículo 2º Ninguna edificación nueva ni arreglo arquitectónico de las existentes podrá hacerse en la ciudad, dentro del perímetro de que habla el artículo 3º de esta Ley, sin previo permiso o licencia concedido por la Alcaldía de la misma ciudad. Para solicitar tal permiso o licencia, los interesados tendrán que acompañar los planos respectivos de la nueva edificación o del arreglo arquitectónico que proyectan realizar. La Alcaldía no podrá conceder el permiso dicho sino una vez que los planos hayan sido revisados y aprobados por las Secretarías de Obras Públicas y de Educación de la capital del Departamento.

Para que los planos de que se habla en esta disposición puedan ser aprobados es necesario que la edificación nueva o la reforma que vaya a realizarse concuerde con el estilo arquitectónico colonial de la ciudad, en forma que no altere su carácter ni rompa su unidad.

Artículo 3º Señálase el perímetro dentro del cual es preciso ajustarse a las disposiciones de esta Ley por las siguientes calles y carreras: desde el cruce de la calle Santander con la carrera Camilo Torres; por esta carrera hacia el Norte hasta el cruce con la calle Gómez Plata; por esta calle hacia el Occidente hasta el cruce con la carrera Sucre; por esta carrera hacia el Sur hasta encontrar la calle Ricaurte; por esta calle hacia el Oriente hasta la carrera Ulloa; por esta carrera hacia el Sur hasta la calle Santander; y por esta calle hacia el Oriente hasta el cruce con la carrera Camilo Torres, punto de partida. Se comprende en este perímetro ambos lados de las calles y carreras nombradas.

Artículo 4º Toda nueva edificación o reforma que se verifique dentro de tal perímetro en desacuerdo con las disposiciones anteriores, será suspendida inmediatamente por la Alcaldía, y quien la realice o haya realizado será obligado a demoler lo hecho y a reconstruirlo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, bajo multas sucesivas de \$ 50.00 a \$ 100.00, que impondrá la Alcaldía de la ciudad, ya fuere de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

Artículo 5º Créase en la ciudad de Santa Fe de Antioquia un Museo Colonial, que se llamará "Museo Colonial de Juan del Corral". Tal institución funcionará bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional y será sostenido con fondos de la Nación. El Gobierno reglamentará el funcionamiento interno del Museo mencionado, y en cada vigencia presupuestal incluirá la partida necesaria para su sostenimiento.

Artículo 6º Destínase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para la compra y adecuación de la edificación en la cual habrá de funcionar el Museo dicho, suma esta que se incluirá

en el Presupuesto de la próxima vigencia. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados necesarios en el Presupuesto Nacional, a fin de que lo dispuesto en esta Ley pueda verificarse más fácilmente.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado, *Gustavo Serrano Gómez*. - El Presidente de la Cámara de Repre-

sentantes, *Luis Alfonso Delgado*. - El Secretario del Senado, *Manuel Roca Castellanos*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Hernando Agudelo Villa*. - El Ministro de Educación Nacional, *Alfonso Ocampo Londoño*.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 328 DE 1961

(FEBRERO 14)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario Privado de la Presidencia de la República al doctor Nemesio Camacho, en reemplazo del doctor Fabio Lozano Simonelli, cuya renuncia se acepta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de febrero de 1961

ALBERTO LLERAS

El Secretario General, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alberto González Fernández

Se adiciona la Nomenclatura para los cargos del Servicio Civil

DECRETO NUMERO 331 DE 1961

(FEBRERO 14)

por el cual se adiciona la Nomenclatura para los cargos del Servicio Civil, establecida por el Decreto número 1678 de 1960.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en particular de las contempladas por el parágrafo del artículo 4º y por el artículo 13 del Decreto extraordinario número 1678 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Adóptanse las siguientes series y clases adicionales a la Nomenclatura establecida en el artículo 1º del Decreto 1678 de 1960:

Series de Clases: Clases de Cargos: Grados

Técnicos de Presupuesto:

Técnico de Presupuesto I 11
Técnico de Presupuesto II 12
Técnico de Presupuesto III 13

Auxiliares de Escenografía:

Auxiliar de Escenografía I 3
Auxiliar de Escenografía II 4
Auxiliar de Escenografía III 5

Series de Clases: Clases de Cargos: Grados

Operadores de Cine, Radio y Televisión:

Operador de Cine, Radio y Televisión I 3
Operador de Cine, Radio y Televisión II 4
Operador de Cine, Radio y Televisión III 5

Técnicos de Cine, Radio y Televisión:

Técnico de Cine, Radio y Televisión I 6
Técnico de Cine, Radio y Televisión II 7
Técnico de Cine, Radio y Televisión III 8
Técnico de Cine, Radio y Televisión IV 9

Coordinadores de Programas de Radio y Televisión:

Coordinador de Programas de Radio y Televisión I 6
Coordinador de Programas de Radio y Televisión II 8

Productores de Programas de Televisión:

Productor de Programas de Televisión... 9

Programadores de Radio y Televisión:

Programador de Radio y Televisión I 9
Programador de Radio y Televisión II 11

Locutores:

Locutor... II 7
Locutor... III 8

Discootecarios:

Discootecario... II 5
Discootecario... III 6

Peinadores:

Peinador... II 5

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de febrero de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Francisco Tafur Morales

Se hace un nombramiento y se modifica una disposición

DECRETO NUMERO 356 DE 1961
(FEBRERO 14)

por el cual se hace un nombramiento y se modifica una disposición.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.